

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2330

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

En el Boletín oficial núm. 131 de 30 de Octubre próximo pasado, se conminó á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, con la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal y de 25 pesetas respectivamente, si en el plazo de quinto día no cumplían lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º del citado mes de Octubre, publicada en el núm. 124 de este periódico y ampliada en el 128 del mismo.

Transcurrido el plazo señalado sin que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan, hayan cumplimentado cuanto se les tiene ordenado, lo cual implica una marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno, he acordado:

1.º Prevenir á los Alcaldes y Secretarios de los referidos pueblos hagan efectiva la multa de 17'50 pesetas los primeros y de 25 pesetas los segundos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que llegue á su poder este periódico ofi-

cial, advirtiéndoles que contra la misma pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el citado plazo; y

2.º Prevenir á los Alcaldes y Secretarios citados, que si en el plazo de tercero día, no cumplimentan el servicio á que se hace referencia, quedarán incurso en la multa de 100 y 150 pesetas respectivamente, sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades á que haya lugar por desobediencia.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación que se cita:

Aldea del Rey.
Aldealengua de Santa María.
Aldeasoña.
Aldeonte.
Anaya.
Arahuetes.
Arevalillo.
Ayllón.
Balisa.
Bernúy de Coca.
Carbonero el Mayor.
Castrojimeno.
Corral de Ayllón.
Encinas.
Encinillas.
Fresno de la Fuente.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesauco.
Fuentesoto.
Garcillán.
Gradó.
Labajos.
Languilla.
La Losa.
Melque.
Membibre.
Miguel Ibáñez.
Muñoveros.
Negredo.
Rebollo.
Riaguas de San Bartolomé.
San Martín y Muñián.
San Miguel de Bernúy.
Santa María de Riaza.
Santiuste de Pedraza.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Pirón.

Tabladillo.
Tolocirio.
Torre Val de San Pedro.
Turégano.
Valdevacas y Guijar.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Valverde.
Valle de Tabladillo.
Vallerruela de Pedraza.
Zarzuela del Monte.

Núm. 2329

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Vicente Hernando García, el cual desapareció en la noche del día 3 del actual de su casa en el pueblo de Adrados, cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, pelo poblado de canas, recién afeitado.—Prendas de vestir: Chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra muy usado, alpargatas blancas también muy usadas, sombrero negro, manta á cuadros negros y blancos de lana, un par de borciguíes blancos y con puntera y una cayada.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde del mencionado pueblo.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2309

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

El Alcalde de Navas de San Antonio, en oficio de 7 de los corrientes, participa á este Gobierno hallarse recogida en aquella localidad una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Señas de la caballería.—Una ye-

gua de vientre, pelo castaño oscuro, edad de siete á ocho años, alzada las siete cuartas poco mas ó menos, con una estrella en la frente y hocico, con marco al parecer figura tres ó cinco, con una potra ó rastra del mismo pelo de cinco meses, con una estrella pequeña en la frente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recoger dicha caballería abonando los gastos causados.

Segovia 9 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2310

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Con fecha 6 de los corrientes participa á este Gobierno el Alcalde de Pedraza, haber desaparecido de la sierra de Palazuelos, término municipal de aquel pueblo, una yegua con su cría ó rastra, de la propiedad de D.ª Modesta Gil de Antonio, de las señas que se expresan á continuación:

Señas de la caballería.—Pelo castaño oscuro, alzada próximamente la marca, hierro un cinco con el trazo de arriba en forma de cruz, sin herrar de las cuatro extremidades y con una cría mamona del mismo pelo aunque algo más clara; la yegua tiene unos pelos blancos en la frente.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y Guardia civil por si fueran habidas las entreguen á su dueño en el pueblo arriba indicado.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2327

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicaciones números 193 y 194, de fecha cinco de los corrientes, me participa que, el Arrendatario de la Agencia general ejecutiva de Pósitos de España, D. Gregorio Manuel Ortiz y Garcia, ha nombrado Agentes ejecutivos para los Pósitos de Fuentemilanos y Segovia respectivamente, á don Francisco de Frutos Tapia; y para el Pósito de Carrascal del Río, á D. Miguel Tanarro Casado, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos que preceptúa el artículo 12 de la citada Instrucción de apremios.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte de ella como Vocales natos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituida ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquéllos, por lo menos, y dos en el segundo, además del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponda al Presidente y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuida á la Junta.

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones

de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituida en Autoridad en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecan de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarla, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en fundaciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin exceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones, pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurren.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio:

- 1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades sociales, y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

- 2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requieren.

- 3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechas á la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

- 4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á la Beneficencia,

- 5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

- 6.º Sobre las reformas á que se refiera el apartado E de este artículo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

- 7.º Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanente informará en los expedientes:

- 1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

- 2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ú otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legítimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

- 3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de beneficencia municipal.

- 4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Beneficencia y á los Inspectores del ramo.

- 5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

- 6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

- 7.º Sobre autorización á los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten á la Beneficencia.

- 8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

- 9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen interior.

- 10.º Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º podrá prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le correspondan decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo á la provincial de Beneficencia de Madrid ó á las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en ambos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia á que su de-

signación responda, y á propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaría de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender á los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reúnan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1908.)

REGLAMENTO

de la Junta Superior de Beneficencia

Artículo 1.º La Junta Superior de Beneficencia celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean precisas, á juicio del Presidente, para despachar los asuntos mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de su creación.

Art. 2.º Sus reuniones se efectuarán en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, donde se custodia el Archivo de la Beneficencia particular de España, ó en el que designe el Ministro de la Gobernación cuando la convocatoria sea de su iniciativa.

Art. 3.º La Junta Superior, reunida en pleno, elegirá en votación ordinaria, ó por papeletas, si lo pidieren dos ó más Vocales, los que hayan de constituir su Comisión permanente.

Art. 4.º Corresponde al Presidente: Dar posesión á los Vocales y Secretario de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las vacantes que ocurran en la Junta.

Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como las extraordinarias, que celebren la Junta Superior en pleno y la Comisión permanente, cuando no lo haga el Ministro de la Gobernación; suspenderlas y darlas por terminadas.

Designar las ponencias que deban dar dictamen sobre los asuntos sometidos á la Junta en pleno y á la Comisión permanente.

Dirigir las deliberaciones, aceptando las enmiendas que estime pertinentes para ponerlas desde luego á discusión ó pasarlas á las ponencias respectivas, si éstas considerasen necesario ampliar su informe.

Suspender la discusión de los dictámenes cuando fuesen impugnados no estando presentes sus autores, ó cuando éstos los retiren para formularlos de nuevo, ó algún Vocal pidiese que quedaran sobre la mesa para mayor in-

tracción, procurando que en ningún caso deje de darse cuenta del expediente en la sesión inmediata.

Poner a votación los dictámenes que considere suficientemente discutidos y disponer que se una al acuerdo de la mayoría el voto particular que formule cualquier Vocal que disienta de la opinión de la misma; no pudiendo ninguno de ellos reservar su voto ni votar en blanco.

Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, así como las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

Establecer el régimen interior de la Secretaría de la Junta Superior, designando, de acuerdo con el Secretario, los empleados y dependientes que han de auxiliarle, conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Octubre último.

Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente a la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.º Corresponde a los Vocales: Asistir con voz y voto a las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando a ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario o por los Oficiales de Secretaría, las ponencias o proyectos que se les encomienden.

Art. 6.º Incumbe al Secretario: Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita a consulta de la Junta Superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita a la Junta, a fin de que acuerde lo más conveniente en orden a su tramitación.

Hacer el extracto de cada expediente para la debida instrucción de las ponencias.

Facilitar a éstas los documentos o antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones a los Vocales para que concurran a las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, cursándolas con la debida antelación.

Asistir a las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedientes que se tramiten en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.º Sustituirán al Secretario de la Junta, en los casos de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaría de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le auxiliarán también en los trabajos que les confie.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—
Cierva.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1908.)

Núm. 2235

Alcaldía de Fuentesrebollo

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, de este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesrebollo 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Sepúlveda.
Carrascal del Río.
Valdesimonte.
Fuentes de Cuéllar.
Villacorta.
Carbonero el Mayor.
Sacramenia.
Castroserna de Arriba.
Armuña.
Lasras del Pozo.
Ortigosa del Monte.
Escarabajosa de Cabezas.
Arroyo de Cuéllar.
Torreadrada.
Narros.
Turrubuelo.
Castro de Fuentidueña.
Sebúcor.
Montejo de Arévalo.
Duruelo.
Zamarramala.
Maderuelo.
Olombrada.
Santo Tomé del Puerto.
Cilleruelo de San Mamés.
Migueláñez.
Zarzuela del Monte.
Valleruela de Pedraza.
El Negredo.
Abades.
Sambora.

Cubillo.
Aldeanueva del Monte.
Lastrilla.
Pajares de Fresno.
Alconada.
Becerril.
Villaverde de Iscar.
Urueñas.
Collado Hermoso.
Perorrubio.
Sequera de Fresno.
Sotillo.
Honrubia.
Torreiglesias.
Aldehorno.
Boceguillas.
Barnúy de Porreros.

Por el plazo de seis días:

Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Por el plazo de diez días:

Cantalejo.
Estebanvela.
Arahetes.
Aldealengua de Santa María.

Por el plazo de quince días:

Encinas.
Castillejo de Mesleón.
Turégano.

Núm. 2263

Alcaldía de Encinas

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar.

Encinas 3 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Pascual de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navares de las Cuevas.
Boceguillas.
Villagonzalo.
Ciruelos de Coca.
Sebúcor.
Sequera de Fresno.
Perorrubio.
Abades.
Cobos de Segovia.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Navares de Enmedio.
Navalmanzano.
Maderuelo.
Fuentemizarra.
Riofrío de Rianza.
Vegafría.
Fuentemilanos.
Zamarramala.
Cantimpalos.
Adrados.
Escarabajosa de Cabezas.
Martín Miguel.
San Pedro de Gaillos.
Pinarnegrillo.
Navares de Ayuso.
Carrascal del Río.
Valdesimonte.
Villacorta.
Sacramenia.
Castroserna de Arriba.
Fuentesrebollo.
Turrubuelo.
Castro de Fuentidueña.
Pajares de Fresno.
Alconada.
Villaverde de Iscar.
Urueñas.
Aldehorno.

Por el plazo de diez días:

Cañabazas.
Arahetes.
Fuentidueña.

Por el plazo de ocho días:

Rabollo.
Arevalillo.
Collado Hermoso.
Sotillo.
Ortigosa del Monte.
Duruelo.
Becerril.

Núm. 2324

Alcaldía de Duratón

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de esta fecha, acordó en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, el proceder a la venta en pública subasta de la panera propiedad del pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de Noviembre a las diez de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de la corporación que corresponda, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 300 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, como tampoco ninguna de las posteriores menor de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar en el acto el 5 por 100 del valor de la misma, sujetándose los licitadores a las demás condiciones del pliego de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del que desee enterarse en repetida subasta.

Duratón 6 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Isidro Pilas.

Núm. 2313

Alcaldía de Moral

El día 20 del actual y hora de once a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1909, bajo el tipo de 1.986 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última el día 23 del mismo mes, a la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades.

Moral 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Núm. 2325

Alcaldía de Sauquillo

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Presidente del dicho Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo entendido que para que pueda admitirse la solicitud, el aspirante además de reunir las circunstancias que determina el art. 123 de la Ley municipal, ha de hallarse en la actualidad desempeñando cargo público con título de aptitud expedido por autoridad superior, documento que ha de acompañarse a la instancia.

Sauquillo 7 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Martín Merino.

Núm. 2186

Alcaldía de Ayllón

El día 29 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario para dar fe del acto, la subasta del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta localidad durante el año de 1909, bajo el tipo de 950 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores durante media hora y previo el depósito del 5 por 100 del tipo, deberán presentar por su orden los pliegos cerrados con la cédula personal y carta de resguardo del depósito provisional con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos de esta población para el año de 1909, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (en letra)

Fecha y firma

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo del remate. El letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don José Gastalver Giménez, de la villa de Riaza.

Ayllón 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Hernando.

Núm. 2147

Alcaldía de Remondo

D. Mariano García Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Remondo.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento correspondiente al año de 1909 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria no exentas de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho repartimiento se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde que se publique en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á que el reclamante aparezca con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices, ó estar equivocada la cuota que debe satisfacer por haberse hecho uso para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo dispuesto en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial.

Remondo 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mario García.—P. S. M., El Secretario, Aniceto Manso.

Núm. 1960

Alcaldía de Labajos

D. Juan Dominguez Martín, Alcalde Constitucional de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la mano, tendrá

lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies que comprende la misma.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 2.926'74 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará la fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Labajos 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Dominguez.—P. S. M., Tomás Martín, Secretario.

Núm. 2255

Alcaldía de Los Huertos

El día 17 de Noviembre actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del arriendo de todos los derechos de consumos de este distrito para los años próximos de 1909 á 1913 inclusive, con facultad á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera del vigente Reglamento, cuyo tipo de la subasta es el de 779'10 pesetas, por cada un año de los expresados, y bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huertos 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, P. E., El Regidor primero, José Martín.

Núm. 2259

Alcaldía de Pelayos

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado proceder á verificar un deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter puramente local que existan en este término municipal.

En cumplimiento de los arts. 70 y siguientes del Reglamento del 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes de este distrito; advirtiéndoles que dicho deslinde dará principio el día 16 del corriente, el cual se continuará hasta su terminación sin interrupción alguna; sirviendo este anuncio de notificación á los contribuyentes dueños de fincas colindantes con dichos sitios.

Pelayos 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tiburcio García.

Núm. 2190

Alcaldía de Aldeonsancho

En sesión ordinaria del día 20 de Octubre y por virtud de órdenes Superiores, acordó este Ayuntamiento vender en pública subasta que se celebrará el día 25 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana; en esta Casa Consistorial, la Casa panera del pósito de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas en que se halla tasada; dicha panera se halla en el casco de este pueblo, en la Plaza de la Constitución, constando de dos pisos y un solo salón, ocupando una superficie de 42 metros cuadrados próximamente.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo á lo que disponen las circulares de la Delegación Regia de fechas anteriores.

Aldeonsancho 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ceferino Martín.

Núm. 2175

Alcaldía de Garcillán

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días el primero y por el de ocho la última, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que transcurridos que sean, no les serán admitidas.

Garcillán 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Liras.

Núm. 2222

Alcaldía de Garcillán

Hallándose terminado el repartimiento de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que consideren procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Garcillán 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Liras.

Núm. 2141

Juzgado municipal de Melque

Don Mateo Sanz Herrero, Juez municipal de este pueblo de Melque.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la vigente ley y Reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, sin otro sueldo que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, que deberá ser expedida por los Sres. Alcaldes de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Melque 28 de Octubre de 1908.—El Juez, Mateo Sanz.

Núm. 2128

*INCLUSA DE MADRID**Intervención*

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial, se ha dignado ordenar que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expositos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Julio á Octubre de 1908.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Día	MES	
11	Diciembre	Pergaminos sueltos

OBSERVACIONES

1.ª Se advierte á las nodrizas ó tenedores de pergaminos que no se pagarán éstos si dejasen de presentarse sin la certificación de existencia ó de defunción firmada y sellada por los señores Juez municipal y Secretario, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corriente y provista del sello móvil.

2.ª Los tenedores de pergaminos deberán presentarlos en esta oficina para su despacho el día señalado en este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.ª La entrega de los libramientos que se expidan en esta oficina á favor de los tenedores de pergaminos, se les hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos, y cuando por alguna circunstancia especial no pudieran hacerlo autorizarán en debida forma á la persona en quien deleguen.

4.ª Para percibir el importe de los libramientos, es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal; y

5.ª Las carteras y demás documentos anejos á las mismas se entregarán en esta oficina, de ocho de la mañana á una de la tarde, con un día de antelación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Interventor, R. de Oro.—V.º B.º: El Director, Cipriano Garrote.

Núm. 2311

EDICTO

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, calle de Juan Bravo, número 35, la venta en pública subasta de la casa sita en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de la Reina ó calle Nueva, núm. 11, bajo el tipo de 8.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia 9 de Noviembre de 1908.—El Notario, Angel de Arce Rodríguez.